

Reforma tributaria: impuesto sin renta

Señor Director:

El principio de "realización" es común y general a los sistemas de tributación a la renta. No basta con que las acciones suban o los inmuebles se aprecien; la utilidad debe realizarse en una venta. Lo mismo se aplica a los ingresos de una empresa: la apreciación de sus activos no es utilidad, y las expectativas de mayores ingresos, por ciertas que sean, no tributan mientras no se devenguen efectivamente.

La reforma tributaria pugna con el principio de realización. Pretende que los socios y accionistas de empresas tributen sobre dividendos eventuales, que no han percibido y que no tienen derecho a exigir; utilidades cuya inversión no controlan, que pueden perderse, o incluso ser artificiales e inexistentes (e.g., La Polar). Un accionista dueño del 0,0001% de una sociedad anónima debe tributar por su participación indirecta en las utilidades de esa sociedad (y todas sus filiales), aunque no las perciba ni tenga derecho a exigir que le sean distribuidas, y sin tener control alguno sobre el destino de esos recursos.

En síntesis, el proyecto no cambia la tributación de base percibida a devengada, como se ha planteado, sino que prescinde de la existencia de renta. Grava ingresos eventuales, no realizados, de los accionistas y socios de empresas. Al hacerlo, la reforma tributaria es potencialmente expropiatoria.

La alternativa es restringir la atribución de rentas "devengadas" a aquellas realizables por el socio o accionista. Ello implica limitar la atribución a la parte que corresponda a los socios accionistas que tengan la capacidad de controlar el reparto de utilidades, y hasta el monto susceptible de ser distribuido. Es decir, los accionistas solo tributarían por las rentas de sus empresas en aquella parte que pudiendo haberles sido distribuida, optaron por mantener invertida.

Esta atribución restringida de rentas no desvía los objetivos de la reforma. En efecto, erradica la posibilidad de diferir impuestos personales a través de sociedades de inversión, sin afectar con cargas artificiosas a accionistas minoritarios (incluidos los fondos de pensiones). Por

otra parte, al limitar la atribución a los fondos efectivamente distribuibles, permite eliminar el FUT sin desincentivar la reinversión productiva de utilidades.

ALEX FISCHER

Abogado